



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal pertenencia- mínima cuantía
Demandante: José Esnoraldo Quintero Ruiz
Demandado: Floriberto Vargas Gallego otros y demás personas indeterminadas
Radicado: 730434089001-2020-00131-00

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado como Curador ad-litem Dr. Miguel Fernando Moreno Cabrera informó que ya ha sido designado en diferentes despachos judiciales del departamento del Tolima y Huila.

El Despacho por auto del 2 de junio de dos mil veintidós (2022) designó al Doctor Miguel Fernando Moreno Cabrera como Curador ad-litem de los demandados y las demás personas inciertas e indeterminadas; quien debidamente notificado informó la imposibilidad de aceptar el cargo, por lo que acreditada las circunstancias que impiden tomar posesión del cargo; se procederá a su relevo y en su reemplazo se designará a la Doctora Linda Carolina García Aranda, a quien se le comunicará conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al doctor Miguel Fernando Moreno Cabrera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada Linda Carolina García Aranda, quien puede ser notificada a través del correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados lindacarolinagarcia2@gmail.com Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que:..” *quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*”. Una vez aceptado el cargo córrasele traslado de la demanda, anexos y providencias a notificar, a través del correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020